

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 1989 DE 2021 Y AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS A TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS, ADUANAS SANITARIAS O DE COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2257

SANTIAGO, 11 DE MAYO DE 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430 y 438 del 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 9.945, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430 y 438 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

18970268

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 9.945, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el deporte de alto rendimiento constituye una actividad de gran nivel competitivo, que contempla exigencias técnicas y científicas en su preparación, donde incluso, los deportistas asumen la representación del país en competiciones internacionales oficiales.

6- Que, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Deporte, en coordinación con el Comité Olímpico de Chile, han considerado conveniente que los deportistas de alto rendimiento que cumplan con las condiciones establecidas por el Plan Olímpico puedan retornar a sus entrenamientos presenciales de manera regular y continua, con tal que puedan contar con todos los implementos técnicos asociados a su disciplina.

7-Que el Ministerio del Deporte y el Comité Olímpico de Chile, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades de entrenamiento puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N°43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

8.- Que, mediante **Resolución Exenta N° 1989** de fecha 29 de abril, de 2021, de esta cartera de estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas de alto rendimiento, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades para entrenar en el referido recinto deportivo.

9.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas en **ESTADIO SAN CARLOS DE APOQUINDO**, constituyen actividades de alto nivel competitivo, enmarcándose en lo establecido en el referido oficio de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; lo anterior, habida consideración que la continuidad de sus actividades de entrenamiento físico, en aras del normal retorno a la actividad deportiva, benefician el desarrollo social, deportivo y económico del país, por lo que, a fin de materializar lo anterior, resulta necesario garantizar el tránsito regular y

permanente de personas que participan en el referido recinto, desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento en cuestión, y viceversa.

10.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO

PRIMERO. - DÉJASE SIN EFECTO la Resolución

Exenta N° 1989 de fecha 29 de abril de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de las personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO. - AUTORIZÓSE, el desplazamiento a

través de cordones sanitarios o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las personas que entran en el recinto **ESTADIO SAN CARLOS DE APOQUINDO**, respecto de sus dependencias ubicadas en Circunvalación Las Flores 13.000, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

TERCERO. - El listado de personas a quienes expresamente se autoriza, en relación al recinto singularizado en el numeral anterior, es el siguiente:

	DEPORTISTAS			
	NOMBRE	RUT	DOMICILIO	COMUNA
1	MARIA JOSE ECHEVERRIA HICKMAN			
2	IVANA GALLARDO CRUCHET			
3	ISIDORA ANDREA JIMENEZ IBACACHE			
4	DIEGO ALONSO MOYA CHAMORRO			
5	EDUARDO SOTOMAYOR GARRETON			
6	CARLOS MORENO LIRA			
7	ANA MARÍA LECUMBERRI VINAGRE			
8	MARCELO ORLANDO GAJARDO LIZANA			
9	MACARENA SALAZAR EZQUERRA			
10	DOMENICA EMILIA ANANIAS CANCINO			
11	CAMILA CARAM WALBAUM			
12	VALENTINA CERDA EIMBCKE			
13	MARÍA CONSUELO DE LAS HERAS SKOKNIC			

14	FERNANDA FLORES CARIOLA	SAN PEDRO DE LA PAZ	LAS CONDES
15	KIM JACOB PIZARRO		VITACURA
16	DENISE KRIMERMAN LOSADA		LAS CONDES
17	SOPHIA LAHSEN HERREROS		LAS CONDES
18	SOFIA MACHADO PAONESSA		VITACURA
19	MARIA JESUS MALDONADO MAIRA		LA REINA
20	JAEI ROMAN BOZZO		LO BARNECHEA
21	JOSEFA IGNACIA SALAS KUSCEVICH		PEÑALOLEN
22	CLAUDIA ANDREA SCHULER HILLMER		LAS CONDES
23	AGUSTINA SOLANO		LAS CONDES
24	FRANCISCA JAVIERA TALA ZACARIAS		LAS CONDES
25	MANUELA URROZ RICHTER		LAS CONDES
26	PAULA MARÍA VALDIVIA		VITACURA
27	FERNANDA JOSEFA VILLAGRAN		VITACURA
28	BEATRIZ ESPERANZA WIRTH		VITACURA
29	DIEGO JULIÁN AMOROSO		PEÑALOLEN
30	JUAN IGNACIO AMOROSO ZIRPEL		LAS CONDES
31	AGUSTIN ARAYA MERTZ		LO BARNECHEA
32	FRANCO ALBERTO BECERRA GILARDONI		LO BARNECHEA
33	VICENTE GOÑI HARTARD		LAS CONDES
34	ADRIAN HENRIQUEZ HAUG		VITACURA
35	JOSÉ MANUEL HURTADO MUNITA		LAS CONDES
36	JOSÉ PEDRO MALDONADO MAIRA		LA REINA
37	MICHAEL ALEJANDRO MUÑOZ SAEZ		SAN PEDRO DE LA PAZ
38	DIEGO ORDONEZ GRASS		LO BARNECHEA
39	ANDRES PIZARRO LEMONCI		LAS CONDES
40	JUAN PABLO PURCEL SALAS		LAS CONDES
41	FERNANDO ANDRÉS RENZ BOHER		PROVIDENCIA
42	AXEL RITCHER ROJAS		LAS CONDES
43	NILS STRABUSCHI BORREGAARD		PROVIDENCIA

44	KAI GESSWEIN SAN MARTIN		LAS CONDES
45	ESTEBAN TAPIA BRAVO		LA REINA
46	VICENTE GABILONDO NEF		VITACURA
47	FELIPE RENZ BOHER		LAS CONDES
48	AXEL TRONCOSO STOLZENBACH		LO BARNECHEA
49	JORGE DABANCH SILVA		VITACURA
50	CLAUDIO ROMERO BELTRAN		PROVIDENCIA
51	ENRIQUE POLANCO VALDES		VITACURA
52	FERNANDA MACKENNA COOPER		LO BARNECHEA
53	JOSE TOMÁS LANDERER HENZI		LAS CONDES
54	JUAN ARAYA PAQUAY		VITACURA
55	CARMEN MEDINA PORCILE		LAS CONDES
56	ANDREE BUC RAMIREZ		LAS CONDES
57	ANDRES GRAS CASTRO		VITACURA
58	MATEO MENDOZA BURGOS		LAS CONDES
59	DANIELA MOYA CHAMORRO		LAS CONDES
60	SEBASTIAN LEPPE ROA		LA REINA
61	MARCELA ALVAREZ SAEZ		SANTIAGO
62	ENZO FAULBAUM SOLARI		PEÑALOLEN
63	RODRIGO OPAZO SIEBERT		PEÑALOLEN
64	VICENTE TREWHELA PFEIFER		LAS CONDES
65	FERNANDO JACOME SMITH		COLINA
66	EUGENIO DUCOING CORDERO		PEÑALOLEN
67	VALENTINA AYALEN TERESITA MUÑOZ MORENO		QUILICURA
68	ARTURO SALINAS LIMACO		PENALOLEN
69	BENJAMIN OVALLE MARINOVIC		LO BARNECHEA
70	DOMINIQUE PAQUAY ARRUEZ		VITACURA
71	FRANCISCA GARRIDO DEL REAL		VITACURA
72	SARA LUTJENS OLIVA		NUNOA
73	MAHINA VALDIVIA DANNENBERG		LAS CONDES
74	JUAN CARLOS TENORIO VELASQUEZ		LAS CONDES
75	LUCAS MADARIAGA PEREIRA		LAS CONDES
76	MAXIMILIANO AHUMADA VALDOVINOS		LAS CONDES

77	SANTIAGO MARIN QUEZADA		LA REINA
78	NICOLAS BOBADILLA FLORES		VITACURA
79	CONSTANTITNO RAU CHAPANOS		LA REINA
80	MARIA ARNAIZ CORNEJO		VITACURA
81	FLORENCIA BRAHM ESCALONA		COLINA
82	JAVIERA CONTRERAS GUBBINS		LAS CONDES
83	GUILLERMO CORREA ASPILLAGA		LAS CONDES
84	AGUSTINA CRUZ SEPULVEDA		COLINA
85	CESAR DIAZ HERNANDEZ		MAIPU
86	OLIVA GARCIA-HUIDOBRO LAGOS		LO BARNECHEA
87	MARIA GARNHAM GUZMAN		LAS CONDES
88	SERGIO GERMAIN RONCO		LAS CONDES
89	DIEGO LYON SCHAPIRO		LAS CONDES
90	RENATA MENDEZ ALVAREZ		LAS CONDES
91	DIEGO MIR BEZANILLA		LO BARNECHEA
92	JAVIERA MORAGA DELL ORTO		LAS CONDES
93	JAIME WOOD LEWIN		VITACURA
94	ANTONIA CRESTANI REBOLLEDO		VITACURA
95	JAIME WOOD BENNETT		VITACURA
96	EDUARDO BERNAL PÉREZ		RECOLETA
97	BENJAMIN MOYA CHAMORRO		LAS CONDES
98	BENJAMIN PARADA SEGURA		LAS CONDES
99	CATALINA SALAZAR EZQUERRA		LAS CONDES
100	DANIEL UBILLA SABABA		ÑUÑOA
101	FRANCISCO CATALAN CEPEDA		PROVIDENCIA
102	FRANCISCO CHAVEZ ALARCON		LAS CONDES
103	FRANCISCO MOREIRA CORTES		LO BARNECHEA
104	IGNACIO FLORES ARANA		COLINA
105	IGNACIO VERGARA ROA		MAIPU
106	JAVIER UBILLA SABABA		ÑUÑOA
107	JOSE PABLO SALAZAR EZQUERRA		LAS CONDES
108	LUCAS PERILLAN RODRIGUEZ		NUNOA
109	MARTIN PAQUAY ARRUEZ		VITACURA

110	MARTINA TORRES ALARCON		MAIPU
111	MATIAS CONTRERAS MIRANDA		COLINA
112	MATIAS OPITZ GAJARDO		LAS CONDES
113	NICOLÁS MEZA GORRINI		LAS CONDES
114	PATRICIO MOLINA ARRIAGADA		VITACURA
115	RAUL ARRATIA CHAPARRO		LAS REINA
116	SEBASTIAN COLILLANCA URIBE		LAS CONDES
117	SEBASTIAN URRAMA TAPIA		COLINA
		PE	
	NOMBRE		COMUNA
118	CARLOS HUITRAQUEO CANIUMIL		PUENTE ALTO
119	PEDRO OSSES FELIU		SANTIAGO
120	MATÍAS OLMEDO ROJAS		ÑUÑOA
121	OSCAR ISLA ZAPATA		LAS CONDES
122	ENRIQUE BUNSTER PRIETO		HUECHURABA
123	MAXIMILIANO VILLABLANCA ORTIZ		MAIPÚ
124	MARCELO VENEGAS ALAMOS		PEÑALOLEN
125	CARLOS PEREZ PASOS		SANTIAGO
126	MARISOL ANDRADE PLAZA DE LOS REYES		PEÑALOLEN
127	YERKO SUAZO GALLARDO		INDEPENDENCIA
128	MARCO TOLEDO MENA		MACUL
129	RICHARD ROBLES RIOS		PEÑALOLEN
130	RICARDO VELIZ SILVA		LO PRADO
131	EDUARDO JARA FERRADA		PROVIDENCIA
132	PAULO SEPÚLVEDA AVILA		COLINA
133	MANUEL NOGUERA CUEVAS		LO BARNECHEA
134	JOSE LUIS TORRES MEDINA		LAS CONDES
135	RAÚL ALVAREZ ROMERO		LAS CONDES
136	RICHARD RONDÓN MONSALVE		SANTIAGO
137	SOLANGE CALDERÓN HAFON		LAS CONDES

CUARTO.- Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estos deportistas de alto rendimiento en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl.

QUINTO. - La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
Subsecretario del Interior

DISTRIBUCIÓN
- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario de Deportes y Seguridad Pública.
- Estado Mayor Conjunto.